

<b>Grupo de causa</b>	Daños agua
<b>Tipo de circular</b>	Operativa
<b>Fecha de implantación</b>	27-10-2017
<b>Fecha de comunicación</b>	27-10-2017
<b>Asunto</b>	Consideración conducciones agua
<b>Departamento</b>	Prestaciones Hogar
<b>Número de circular</b>	104
<b>Documentos relacionados</b>	

#### Consideración conducciones privativas de agua

Conforme a lo dispuesto en los artículos 396 del Código Civil y el artículo 3 de la Ley de Propiedad Horizontal, consideramos conducción privativa de agua, aquellas conducciones que suministran y dan servicio **única y exclusivamente a la vivienda del asegurado** y se encuentran **dentro de los límites de dicha vivienda**.

En caso de duda, asignaremos perito para confirmar el carácter privativo o comunitario de la conducción.

Gracias a todos

Atentamente



Ramón Díaz-Crespo  
Gerente de Siniestros de Hogar  
MM HOGAR